

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., cinco (5) abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00067-00
ACCIONANTE:	GLORIA EMILCE MENDOZA SANABRIA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Acción:	TUTELA
Auto que rechaza impugnación por extemporánea	

La señora **GLORIA EMILCE MENDOZA SANBRIA** presenta escrito de impugnación el 25 de marzo de la presente anualidad contra el fallo proferido el 10 de marzo de 2021.

El Despacho debe **RECHAZAR** por extemporánea la impugnación presentada, por cuanto el fallo de tutela fue notificado personalmente a la accionante ese mismo día, es decir, el 10 de marzo de 2021, como se evidencia en la constancia de notificación (fl. 2, 3, Archivo 03 expediente digital); luego el término de tres días para presentarla, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, vencía el 15 de marzo siguiente y el escrito contentivo de la impugnación se radicó, como ya se dijo, el día 25 del mismo mes.

De otra parte, en lo que concierne a la petición relativa a que se le informe por escrito si ya cumplió con todos los requisitos exigidos para que se desembolse el pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, el Despacho no puede suministrar dicha información, toda vez que ello debe solicitársele a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que deberá indicar si cumple con todos los requisitos para que se le reconozca y pague la indemnización administrativa que reclama.

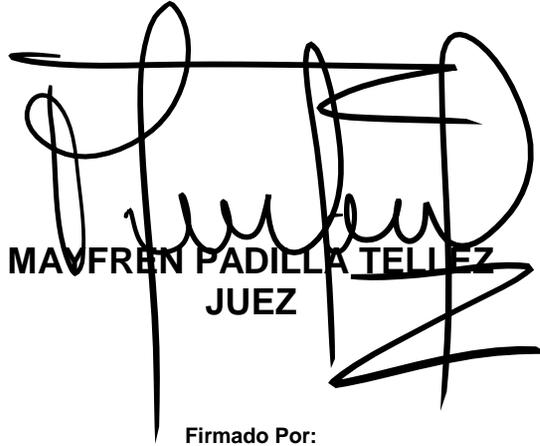
Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZASE por extemporánea la impugnación presentada por la accionante **GLORIA EMILCE MENDOZA SANBRIA** contra el fallo proferido el 10 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Infórmesele a la accionante que la solicitud relativa a si cumple todos los requisitos exigidos para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, deberá presentarla ante la UARIV, que es la entidad competente para resolver dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Jvmg

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0b3ce9c2dd0204ee42e1da2959805f8d17fac60ca3fce3c33372f584a827c8**
Documento generado en 05/04/2021 03:44:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**